



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

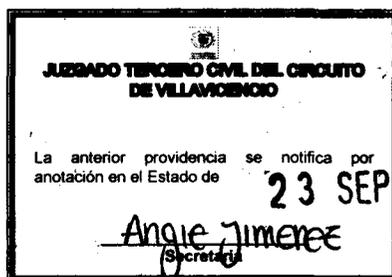
Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DECRETA:**

1.- El embargo del vehículo de placas HCZ 722 denunciado como propiedad de **John Aldemar Parrado Ruiz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.268.575. **Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C.** La presente medida se limita a la suma de **\$337.000.000.00**. Una vez registrada la medida sobre el bien, allegado el certificado correspondiente como lo dispone el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso e informada por el ejecutante la ubicación del rodante, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros depositados en las entidades financieras señaladas en el folio de este cuaderno, respecto de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener **John Aldemar Parrado Ruiz**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.268.575**. **Oficiese**. La presente medida se limita a la suma de **\$260.200.000.00**.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo – sumas de dinero
Radicación N°	:	500013103003 2016 00234 00
Demandante	:	Banco Bogotá S.A.
Demandado	:	John Aldemar Parrado Ruiz
Decisión	:	Embargo KLP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación N° 500013103003 2016 00234 00

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Subsanada en tiempo la demanda, encuentra el Despacho que del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado **John Aldemar Parrado Ruiz**, en una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **John Aldemar Parrado Ruiz**, para que en el término de cinco (5) días, artículo 431 ibídem, pague las siguientes cantidades:

1. Ciento cuarenta y cinco millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos mcte (\$145.7432.774.00) correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el contrato de leasing No. 9347.8.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de agosto de 2016, hasta que se efectúe el pago de la misma.

2. Cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos mcte (\$5.474.367.00) correspondiente al capital de la cuota con fecha de exigibilidad del 22 de junio de 2016, obligación contenida en el contrato de leasing financiero No. 9347.8. saldo insoluto de la obligación contenida en el contrato de leasing No. 9347.8.

2.1. **Un millón ochocientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos mcte (\$1.897.955.00)** correspondientes a los intereses corrientes de la suma indicada en el numeral 2.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

3. Cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos mcte (\$5.474.367.00) correspondiente al capital de la cuota con fecha de exigibilidad del 22 de julio de 2016, obligación contenida en el contrato de leasing No. 9347.8.

3.1. Un millón ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos mcte (\$1.862.463.00) correspondientes a los intereses corrientes de la suma indicada en el numeral 3.

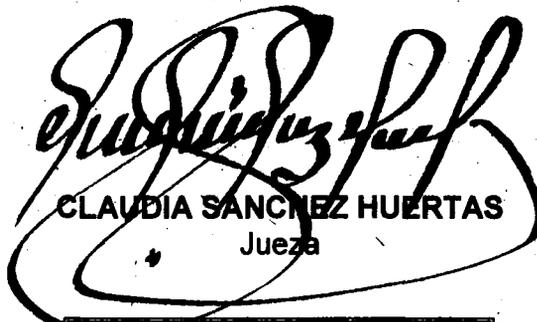
3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

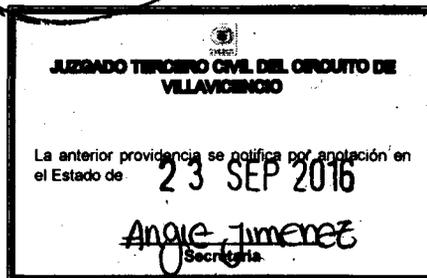
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al ejecutado, quien será notificado de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

CUARTO: Oficiese a la D.I.A.N.

Notifíquese,


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en
el Estado de: 23 SEP 2016
Angie Jimenez
Secretaria

Proceso	:	Ejecutivo
Radicación N°	:	500013103003 2016 00234 00
Demandante	:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	:	John Aldemar Parrado Ruiz
Decisión	:	Libra Mandamiento KLP